



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146-2010-MDL/GM**

Expediente N° 01801-2010

Lince, 09 SEP 2010

9284  
justicia  
200975  
SEDE CAL PALACIO DE JUSTICIA-RFC  
09 SEP 14 11:13

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por la administrada Gloria Jesús Mendoza De La Cruz; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30.Jun.2010, la administrada Gloria Jesús Mendoza De La Cruz interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 058-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 08.Jun.2010, expedida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo que declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada.

Que, la administrada impugnante, refiere que siendo un recurso de puro derecho, su recurso de reconsideración presentado el día 31.May.2010, no se ha tenido en cuenta al momento de resolver ninguno de sus argumentos vertidos en el referido recurso, precisando que se ha citado a una Ordenanza emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual no es competente para el distrito de Lince; porque esta última tiene su propio consejo municipal y les corresponde emitir una ordenanza acorde a la realidad de su distrito.

Asimismo, señala la administrada impugnante que no se ha tenido en consideración que ella trabaja en el Mercado Lobatón del Distrito de Lince, y por lo mismo considera que todo documento o notificación debe de llegar a la Asociación de Puestos y Tiendas del Mercado Lobatón N° 1 de Lince, lo que no se ha realizado en el presente procedimiento; es decir que las notificaciones no se han realizado a la Asociación en mención pese a encontrarse inscrita en los Registros Públicos y la Municipalidad tiene conocimiento de ello.

Que, respecto del cuestionamiento de la administrada impugnante en el sentido de que no se ha tenido en consideración que ella trabaja en el Mercado Lobatón del Distrito de Lince, y por lo mismo considera que todo documento o notificación debe de llegar a la Asociación de Puestos y Tiendas del Mercado Lobatón N° 1 de Lince.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que el presente procedimiento administrativo sancionador es seguido contra la administrada impugnante Gloria Jesús Mendoza De La Cruz y no contra la Asociación de Puestos y Tiendas del Mercado Lobatón N° 1 de Lince, por lo mismo, se le ha notificado en forma personal en el puesto que conduce (N° 362) del Mercado Lobatón N° 01, de Lince, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.1 del Artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, asimismo la administrada impugnante ha interpuesto en el presente procedimiento todos los recursos impugnatorios que la ley le permite, lo que evidencia que tuvo conocimiento de las resoluciones que se le notificó en su oportunidad, por lo se ha respetado el debido procedimiento administrativo sancionador.

Que, con relación al argumento esgrimido por la administrada impugnante referido a que se ha citado a una Ordenanza emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, (para la sanción por carecer de Carnet de Sanidad) la cual considera que no es competente para el distrito de Lince; porque esta última tiene su propio consejo municipal y les corresponde emitir una ordenanza acorde a la realidad de su distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146-2010-MDL/GM

Expediente N° 01801-2010

Lince, 09 SEP 2010

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 188° y 191°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de que gozan los Gobiernos Locales, el mismo artículo constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Metropolitano función normativa en los asuntos de competencia municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución, tienen rango de Ley al igual que las Leyes, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, Tratados y otros;

Que, la Ordenanza N° 141-98-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece en su artículo 3°: *"El carné de salud se implementa como un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que presten diferentes servicios de atención al público dentro de la provincia de Lima, (...)";* fue expedida con fecha 25.Feb.1998 y publicada en el diario oficial el Peruano con fecha 21.Mar.1998; es decir durante la vigencia de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, dispositivo legal que en su artículo 132° establecía que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima integran la Municipalidad Metropolitana de Lima y se rigen por las disposiciones que se señalan para las Municipalidades Distritales en general, dispositivo legal que se encuentra en concordancia con lo establecido con el numeral 2 del artículo 157° de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: que *"Compete al Concejo Metropolitano: 2.- Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, dentro de su ámbito territorial, las cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana"*.

Que, en atención a lo expuesto, queda claro que la Ordenanza N° 141-98-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene alcance metropolitano; por lo que, no habiendo desvirtuado la administrada impugnante los motivos por los que se giró la Notificación de Infracción N° 001862-2010 de fecha 13.Abr.2010, no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0538-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada Gloria Jesús Mendoza De La Cruz, contra la Resolución Subgerencial N° 058-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 08.Jun.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 146-2010-MDL/GM  
Expediente N° 01801-2010

Lince, 09 SEP 2010



**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la cobranza a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y su ejecución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
*Irene Castro*  
Eco. Irene Castro Costamara  
Gerente Municipal

